

15 de febrero de 2005
Español
Original: inglés

municipios disponía que los municipios con más de 50.000 habitantes debían prestar servicios a las víctimas de la violencia, incluidos albergues para mujeres y niños.

5. En el nuevo Código Penal, que entraría en vigor en abril de 2005, los delitos sexuales habían sido tipificados como delitos contra las personas y no como delitos contra la moral pública. Por primera vez, el Código legislaba sobre la violación en el matrimonio y el acoso sexual en el lugar de trabajo, así como sobre la trata de personas. Además de derogar, en 2000, una disposición que autorizaba la indulgencia a favor de los autores de delitos de honor, el nuevo Código imponía penas de cadena perpetua a los perpetradores, con lo cual reforzaba la determinación del Gobierno de prevenir esos delitos. El Código del Trabajo se había enmendado en 2003 para prohibir también la discriminación por razones de género y eliminar las

interés en participar en la vida política. Se esperaba que hubiera un progreso importante en el futuro inmediato.

10. La representante observó que, a pesar de esos progresos, persistían las disparidades regionales, que se habían tenido en cuenta en la planificación y prestación de los servicios.

11.

tados internacionales con respecto a los derechos y las libertades básicos, incluida la Convención, sobre el derecho nacional.

18. El Comité observa con satisfacción que el Estado parte ha emprendido un importante proceso de reforma jurídica desde el examen de los informes periódicos segundo y tercero combinados (CEDAW/C/TUR/2-3) en 1997, con la mira de promover la igualdad de género y la eliminación de la discriminación contra la mujer y de

todavía se puedan llevar a cabo en ciertas circunstancias sin el consentimiento de la mujer; y que el uso en el Código Penal del término "homicidio de tradición", en lugar de "homicidio de honor", pueda atenuar el celo en el enjuiciamiento de los autores de esos delitos contra la mujer y las penas a las que se hagan acreedores. Asimismo, siente preocupación porque la penalización de las relaciones sexuales consensuales entre jóvenes de 15 a 18 años de edad pueda incidir más gravemente en las jóvenes, especialmente a la luz de la persistencia de las actitudes patriarcales. El Comité siente preocupación también porque no se aplique retroactivamente la enmienda del Código Civil con respecto a los bienes gananciales en calidad de régimen supletorio.

26. El Comité exhorta al Estado parte a que asigne prioridad a la enmienda, sin dilación, de las demás disposiciones legales discriminatorias para conformar su legislación al artículo 2 de la Convención. En particular insta al Estado parte

El Comité invita también al Estado parte a que lance iniciativas de sensibilización por conducto de los medios de difusión social y programas de educación pública, con el fin de reforzar la idea que esa violencia es social y moralmente inadmisibles y constituye discriminación contra la mujer.

29. El Comité está muy preocupado por la persistencia de las actitudes patriarcales y los arraigados estereotipos tradicionales y culturales con respecto a las funciones y responsabilidades de la mujer y del hombre en la sociedad, que continúan colocando a las mujeres en una posición subalterna. Expresa su inquietud porque esas actitudes contribuyen a perpetuar la violencia contra la mujer, incluso en la forma del "homicidio de honor", y que incidían negativamente en el disfrute por las mujeres de sus derechos en muchas esferas; también impiden una cabal aplicación de la Convención, incluso en materia de educación, empleo, salud y participación en la adopción de decisiones. También está preocupado el Comité por la persistencia de ciertas prácticas tradicionales y culturales que son discriminatorias contra las mujeres, como el matrimonio precoz, el matrimonio forzado y la poligamia, a pesar de las disposiciones pertinentes contenidas en el Código Civil.

30. El Comité exhorta al Estado parte a que acelere las medidas para eliminar las actitudes estereotípicas acerca de las funciones y responsabilidades de mujeres y hombres, de conformidad con los artículos 2 f) y 5 a) de la Convención, incluso mediante campañas de sensibilización y educación dirigidas tanto a las mujeres como a los hombres, fomentar una mejor comprensión de la igualdad entre las mujeres y los hombres en todos los niveles de la sociedad y reforzar el apoyo a ese fin. El Comité exhorta al Estado parte a que vigile cuidadosamente la repercusión de esas medidas. Recomienda que se siga alentando a los medios de difusión a que proyecten una imagen positiva de la mujer y de la igualdad de estatuto y responsabilidades de las mujeres y los hombres.

política y en cargos de adopción de decisiones, y que evalúe los efectos de esas medidas.

33. El Comité está preocupado por la elevada tasa de analfabetismo femenino y las tasas más reducidas de matrícula y terminación de estudios de niñas y mujeres en todos los niveles de la educación, discrepancias que se agrava por las disparidades urbano-rurales, regionales y étnicas. El Comité está también preocupado por que las niñas y las mujeres sigan predominando en esferas tradicionalmente femeninas de la educación y, en particular, estén representadas en grado insuficiente en las escuelas técnicas y vocacionales. El Comité está preocupado por las desventajas que se derivan de esas decisiones educativas para las oportunidades profesionales y laborales de las mujeres. También está preocupado por que las mujeres y las niñas cuya lengua materna no es el turco puedan tropezar con múltiples formas de discriminación en el acceso a la escolaridad y en el logro de su nivel de instrucción. El Comité está preocupado, asimismo, por la repercusión sobre las niñas y las mujeres de la prohibición del uso del velo en escuelas y universidades. El Comité, además, siente preocupación por que las actitudes estereotípicas sigan creando desventajas para las niñas en la educación.

34. El Comité recomienda que el Estado parte adopte medidas preventivas para reducir la elevada tasa de analfabetismo femenino y fortalecer el acceso de niñas y mujeres a todos los niveles de la educación y la enseñanza y para promover activamente la diversificación de las opciones educacionales y profesionales para las mujeres y los hombres. El Comité recomienda que esas providencias incluyan el uso de medidas especiales de carácter temporal, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención y la recomendación general 25 del Comité. El Comité exhorta al Estado parte a que aplique políticas y programas focalizados para superar las desventajas educativas que enfrentan las niñas y las mujeres de diversos grupos étnicos y de grupos cuya lengua materna no es el turco, en particular en las zonas rurales, así como para rectificar las disparidades regionales. El Comité pide al Estado parte que vigile y evalúe los efectos de la prohibición del uso del velo y que compile información sobre el número de mujeres que han sido excluidas de escuelas y universidades debido a la prohibición. También exhorta al Estado parte a que emprenda nuevas iniciativas de sensibilización sobre la importancia de la educación para la igualdad y las oportunidades económicas de la mujer y para superar las actitudes estereotípicas.

35. El Comité está preocupado por la discriminación directa e indirecta contra la mujer en el mercado de trabajo, en el que las mujeres perciben remuneraciones significativamente inferiores a las de los hombres, tanto en el sector público como en el sector privado. El Comité está preocupado por el elevado nivel de desempleo femenino, la bajísima participación de la mujer en la fuerza de trabajo, en particular en zonas urbanas, y su concentración en la agricultura, como trabajadoras familiares no remuneradas y en puestos de trabajos informales, con ingresos o salarios bajos, o sin remuneración alguna, y la falta de prestaciones de seguridad social. Preocupa asimismo al Comité que el número reducido de guarderías infantiles constituya un obstáculo para la participación de la mujer en el mercado de trabajo.

36. El Comité exhorta al Estado parte a que adopte medidas para velar por la cabal aplicación del artículo 11 de la Convención. Recomienda que el Estado parte adopte medidas para eliminar la segregación ocupacional, en particular

mediante la educación y la formación. Insta al Estado parte a que mejore la dis-

próximo informe. Alienta asimismo al Estado parte a que haga intervenir al Parlamento en el examen del informe antes de presentarlo al Comité.

47. Teniendo en cuenta las dimensiones de género de las declaraciones, programas y plataformas de acción aprobados por las pertinentes conferencias, cumbres y períodos extraordinarios de sesiones de las Naciones Unidas, como el período extraordinario de sesiones de la Asamblea General para el examen y la evaluación generales de la ejecución del Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo (el vigésimo primer período extraordinario de sesiones), el período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre la infancia (el vigésimo séptimo período extraordinario de sesiones), la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia y la Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento, el Comité pide al Estado parte que en su próximo informe periódico incluya información sobre la aplicación de los aspectos de esos documentos relacionados con los artículos pertinentes de la Convención.

48. El Comité observa que la adhesión de los Estados a los siete principales instrumentos internacionales de derechos humanos, es decir, el Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de